



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1998/11/Add.1
24 de septiembre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54° período de sesiones
Tema 23 del programa provisional

CUESTIONES INDÍGENAS

Informe del segundo seminario sobre el establecimiento de un
foro permanente para los pueblos indígenas en el sistema
de las Naciones Unidas, celebrado de conformidad con la
resolución 1997/30 de la Comisión de Derechos Humanos

(Santiago, 30 de junio a 2 de julio de 1997)

Adición

ÍNDICE

<u>Anexo</u>	<u>Página</u>
I. ESBOZO RELATIVO A UN FORO PERMANENTE PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS	2
II. PERSPECTIVA INDÍGENA CONCISA PRESENTADA POR EL GRAN CONSEJO DE LOS CREES	4
III. DECLARACIÓN PRESENTADA POR ESCRITO POR EL CONSEJO SAMI . . .	7
IV. DECLARACIÓN DE LA PRIMERA CONFERENCIA INTERNACIONAL INDÍGENA SOBRE UN FORO PERMANENTE EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS, TEMUCO, CHILE, 6 A 9 DE MAYO DE 1997 . . .	14

Anexos

I. ESBOZO RELATIVO A UN FORO PERMANENTE PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Documento de trabajo presentado por el Gobierno de Dinamarca

Nombre: Foro Permanente para los asuntos relativos a los pueblos indígenas

(Observaciones: Huelga decir que ese órgano podría tener muchos nombres diferentes. Sin embargo, el término "foro" se ha usado cada vez que se ha examinado el tema desde la recomendación sobre la proclamación de un decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo, hecha en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993. En la Declaración y Programa de Acción de Viena se dice que "deberá considerarse la creación de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas". El término es bien conocido de los gobiernos y de los representantes de los pueblos indígenas y, por lo tanto, se considera apropiado.)

Mandato

Todas las cuestiones que afecten a los pueblos indígenas; coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas de las actividades relacionadas con los pueblos indígenas; orientación y asesoramiento para los Estados, los organismos especializados y otras partes pertinentes; difusión de información sobre las condiciones y necesidades de los pueblos indígenas; promoción de la comprensión entre los pueblos con miras a facilitar la solución pacífica de las controversias; formulación de recomendaciones sobre cualquier cuestión que afecte a los pueblos indígenas.

(Observaciones: El foro debería tener la posibilidad de tratar todas las cuestiones que afecten a los pueblos indígenas. Es importante que ese foro permanente tenga un mandato amplio y que la gama de actividades del foro no se limite a las cuestiones sociales y económicas en sentido estricto, sino que abarque toda la gama de actividades que se desarrollan en el ámbito del Consejo Económico y Social.)

Lugar en el sistema de las Naciones Unidas: Órgano Subsidiario del Consejo Económico y Social

(Observaciones: En el informe relativo al examen de los mecanismos, procedimientos y programas existentes de las Naciones Unidas con respecto a las poblaciones indígenas, presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, se dice que prácticamente no existe ningún mecanismo en el sistema de las Naciones Unidas que ofrezca a los representantes designados de las organizaciones o los pueblos indígenas la oportunidad de proporcionar asesoramiento especializado o de tomar parte en la adopción de decisiones. El Consejo Económico y Social es el principal órgano de supervisión de las actividades económicas y sociales del sistema de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la salud, las cuestiones culturales y otras

esferas. Como la situación de los pueblos indígenas comprende cuestiones relativas a los derechos humanos, así como asuntos sociales, económicos, culturales y ambientales, se considera apropiado que este órgano dependa directamente del Consejo.)

Ubicación: Sede de las Naciones Unidas en Nueva York

(Observaciones: Es importante que el foro se encuentre materialmente cerca de la secretaría del Consejo Económico y Social, que se encuentra en Nueva York. Esta ubicación facilitará la comunicación y la participación en los asuntos de las Naciones Unidas que afecten a los pueblos indígenas.)

Composición

Quince miembros designados por el Consejo Económico y Social, que comprenderán cinco representantes de gobiernos (uno de cada grupo regional), cinco representantes de pueblos indígenas (uno de cada región: Circumpolar, América del Norte, América del Sur, África, Asia y el Pacífico), tres representantes de organismos especializados y dos expertos en asuntos indígenas.

Podrán asistir a las reuniones del foro permanente en calidad de observadores otros Estados, otros órganos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social y organizaciones reconocidas de los pueblos indígenas.

(Observaciones: Los miembros deben ser nombrados por el Consejo Económico y Social por consenso. Los representantes de los gobiernos y de los pueblos indígenas deben ser designados por sus respectivos grupos regionales; los organismos especializados y los expertos deben ser designados por el Secretario General. Se deben evitar las campañas electorales que consumen mucho tiempo. Se considera apropiado que el foro esté integrado por 15 miembros.)

Duración del mandato de los miembros: Tres años con la posibilidad de ser nombrados por un segundo período

(Observaciones: Se considera que un período de tres años permite establecer un equilibrio razonable entre la necesidad de continuidad y la necesidad de rotación.)

Procedimiento

Dos períodos de sesiones por año, de una semana de duración como mínimo cada uno, con presentación de informes al Consejo.

El foro permanente adoptará su propio reglamento, incluido el método de selección de la Mesa.

Como norma general, las decisiones y recomendaciones sobre cuestiones sustantivas, por oposición a las cuestiones de procedimiento, se adoptarán por consenso.

(Observaciones: Las cuestiones que tratará el foro están evidentemente relacionadas con el Consejo, por lo cual el foro debe presentar informes a ese órgano. La composición del foro permitirá establecer un procedimiento de adopción de decisiones por consenso.)

Financiación: Presupuesto ordinario de las Naciones Unidas

(Observaciones: Para garantizar una base financiera.)

II. PERSPECTIVA INDÍGENA CONCISA PRESENTADA POR EL GRAN CONSEJO DE LOS CREES

1. La idea de establecer un foro permanente en las Naciones Unidas para los pueblos indígenas se expuso oficialmente en la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se pidió que se considerara "la creación de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas" en el marco del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.
2. El reconocimiento de la necesidad de establecer un foro permanente fue el resultado de las observaciones de dirigentes de los pueblos indígenas y sus organizaciones, así como de funcionarios de las Naciones Unidas y de expertos internacionales, quienes advirtieron que los pueblos indígenas del mundo no tenían un acceso suficiente o apropiado al sistema de las Naciones Unidas.
3. En particular, se observó que en la actualidad las Naciones Unidas se ocupan exclusivamente de la discriminación contra los pueblos indígenas y que el único foro que tiene concretamente el mandato de realizar esa tarea es el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.
4. El Grupo de Trabajo, que está integrado por cinco expertos, no está facultado para recibir quejas o denuncias y se limita exclusivamente a considerar cuestiones relativas a determinados campos de la esfera de los derechos humanos.
5. Hace poco, la Comisión de Derechos Humanos agregó en su programa un tema titulado "Cuestiones indígenas". La Organización Internacional del Trabajo aprobó el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Y ahora estamos en el tercer año del Decenio Internacional.
6. Si bien éstos y otros hechos prueban que se tiene cada vez más conciencia en el sistema de las Naciones Unidas de la importancia de las cuestiones indígenas, habida cuenta del aumento de la demanda, resultan totalmente insuficientes para atender las necesidades de los pueblos indígenas del mundo.

7. El seminario de Copenhague sobre el establecimiento de un foro permanente para los pueblos indígenas (junio de 1995) recomendó que las Naciones Unidas emprendieran un examen de los mecanismos, procedimientos y programas existentes de las Naciones Unidas con respecto a las poblaciones indígenas. La Asamblea General, en su resolución 50/157, de 21 de diciembre de 1995, hizo suya esta recomendación y recomendó que el Secretario General emprendiera un examen de ese tipo.

8. En Copenhague y en otras reuniones, el Gran Consejo de los Crees expresó la opinión de que ese examen mostraría que las Naciones Unidas no atienden las necesidades o los intereses de los pueblos indígenas del mundo y que un foro permanente para los pueblos indígenas en las Naciones Unidas sería el mecanismo ideal para subsanar esta falla evidente.

9. Esta reunión tiene ante sí el examen realizado por el Secretario General, que demuestra lo siguiente:

- a) el alcance muy limitado de las actividades de las Naciones Unidas relativas a los pueblos indígenas;
- b) la grave falta de inclusión del examen de los intereses y puntos de vista de los pueblos indígenas en esferas, entre otras, como el desarrollo económico, la banca, la ayuda internacional, el mantenimiento de la paz, el comercio, la propiedad intelectual y cultural, el mantenimiento del orden, el derecho internacional, los acuerdos y tratados intergubernamentales y la investigación y exploración científicas;
- c) el hecho de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas y la administración del sistema de las Naciones Unidas no han velado por que los pueblos indígenas tengan representantes diplomáticos, miembros de comisiones, comités, tribunales y otros órganos existentes, ni funcionarios de las Naciones Unidas a todos los niveles;
- d) la verdadera insuficiencia de las Naciones Unidas en lo que hace a abordar de manera práctica y eficaz las violaciones debidamente documentadas de los derechos humanos de los pueblos indígenas, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a las tierras, sus derechos en virtud de tratados, el derecho a la libre determinación, el derecho a beneficiarse de los recursos naturales, el derecho a la subsistencia, el derecho a la protección ambiental y el derecho al desarrollo;
- e) la insuficiencia demostrada por las Naciones Unidas al ejecutar sus programas, en gran medida de carácter ceremonial, respecto de los pueblos indígenas -por ejemplo, el Año Internacional y el Decenio Internacional- y el compromiso de celebrar consultas con los pueblos indígenas sobre las cuestiones de interés mutuo y de incluir las cuestiones indígenas, cuando proceda, en los programas de las reuniones de las Naciones Unidas.

10. El informe del Secretario General muestra todas las búsquedas que fue necesario efectuar para encontrar ejemplos de adelantos y actividades en relación con las cuestiones indígenas y el carácter limitado y deficiente de este campo en la labor del sistema de las Naciones Unidas.

11. Si se crease un foro permanente en el sistema de las Naciones Unidas habría que concebirlo funcionalmente para tratar en él las múltiples cuestiones planteadas por el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, los diversos seminarios de las Naciones Unidas sobre cuestiones indígenas y las conferencias internacionales sobre los derechos humanos, el medio ambiente, los derechos sociales y culturales, la vivienda, los derechos de la mujer y el niño y la seguridad alimentaria.

12. En el foro deberían estar representados directamente los pueblos, las naciones y las comunidades indígenas y ese órgano debería servir de vínculo entre las comunidades, los Estados y los organismos de las Naciones Unidas.

13. El foro debería disponer de mecanismos oficiales para la presentación de quejas y denuncias y estar facultado para señalar las cuestiones urgentes a la atención inmediata de los órganos competentes de las Naciones Unidas.

14. Además, el foro tendría que estar facultado para asesorar al Secretario General y a los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas acerca de los asuntos a propósito de los cuales los conocimientos especializados de los pueblos indígenas contribuirían a los objetivos de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta.

15. A juicio del Gran Consejo de los Crees, lo más oportuno sería que el foro permanente para los pueblos indígenas fuera un consejo de las Naciones Unidas, acaso en sustitución del Consejo de Administración Fiduciaria, en gran medida superfluo, como ha sugerido el Sr. Noel Brown.

16. El Gran Consejo de los Crees también estaría dispuesto a apoyar la recomendación de la Comisión de Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres de que el foro fuese una comisión orgánica del Consejo Económico y Social. Sin embargo, le sería difícil recomendar que tuviese nivel de subcomisión debido al ámbito y mandato muy limitados que le impondría cualquier comisión de la que dependiese.

17. El Gran Consejo de los Crees toma nota en especial de la necesidad de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en la esfera de los derechos humanos, y que el estudio de la conveniencia de crear un foro permanente para los pueblos indígenas no debe afectar ese mandato.

18. El Gran Consejo de los Crees rechaza, por considerarlas perjudiciales para los objetivos y prioridades declarados de las Naciones Unidas, cualesquiera objeciones al establecimiento de un foro permanente para los pueblos indígenas que se basen en consideraciones de orden financiero, ya que estima que las Naciones Unidas son plenamente capaces de reorganizar su administración, habida cuenta de las limitaciones existentes para atender esta necesidad en el marco del Decenio.

III. DECLARACIÓN PRESENTADA POR ESCRITO POR EL CONSEJO SAMI

A. Informe del Secretario General relativo al examen de los mecanismos, procedimientos y programas existentes de las Naciones Unidas con respecto a las poblaciones indígenas

1. En su resolución 50/157, de 21 de diciembre de 1995, la Asamblea General recomendó que el Secretario General examinara los mecanismos, procedimientos y programas existentes de las Naciones Unidas con respecto a las poblaciones indígenas. El propósito básico de esa tarea consistía en determinar si necesitábamos un foro de alto nivel en las Naciones Unidas para las cuestiones indígenas o si los mecanismos, procedimientos y programas existentes de las Naciones Unidas bastaban para ocuparse de esas cuestiones.

2. El Consejo Sami acoge con beneplácito el examen del Secretario General contenido en el documento A/51/493. Observamos con gran satisfacción que el examen se realizó en estrecha consulta no sólo con los gobiernos y los organismos de las Naciones Unidas, sino también con los pueblos indígenas y sus organizaciones. En el informe se hace un análisis detallado y a fondo del sistema existente de las Naciones Unidas y de la manera en que ese sistema aborda las cuestiones indígenas. Se indica que hay una gran diferencia en el nivel y la magnitud de las actividades relacionadas con los pueblos indígenas que ejecutan los distintos organismos y programas de las Naciones Unidas.

3. El Secretario General dice acertadamente que no hay un mecanismo que permita intercambiar información de forma constante entre las partes afectadas e interesadas, esto es, los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y los pueblos indígenas. Además, sólo hay un mínimo de cooperación entre los organismos en lo que respecta a las cuestiones que interesan a los pueblos indígenas. De hecho, el informe aclara que sólo unos pocos organismos de las Naciones Unidas centran su atención en las cuestiones relativas a los pueblos indígenas, a saber, la OIT, la UNESCO, la OMS y el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En el informe del Secretario General también se destaca el hecho de que no hay procedimientos adecuados, o sólo muy pocos, para lograr la participación eficaz de los pueblos indígenas en la labor de las Naciones Unidas y sus organismos.

4. Por lo tanto, consideramos que es muy claro que el sistema existente de las Naciones Unidas no cumple sus obligaciones respecto de los pueblos indígenas y no ofrece el ámbito necesario para el diálogo entre los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y los pueblos indígenas. En consecuencia, es urgente que se cree un foro de las Naciones Unidas para las cuestiones indígenas que tenga competencia para ocuparse de las cuestiones que interesan a los pueblos indígenas y que lo haga respetando la naturaleza de las cuestiones indígenas, que a menudo son inseparables y están relacionadas entre sí. Por ello, el Consejo Sami no ve de qué manera las Naciones Unidas pueden cumplir sus obligaciones respecto de los pueblos indígenas si no establecen un foro político con un mandato que abarque toda la gama de las cuestiones que interesan a los pueblos indígenas, así como la

coordinación de todas las actividades de las Naciones Unidas que tienen que ver con los intereses de los pueblos indígenas. Nos permitimos observar que esa es nuestra posición desde hace muchos años y nos complace mucho comprobar que el Secretario General tiene la misma opinión.

B. Definición de "pueblos indígenas"

5. Algunos gobiernos -y afortunadamente son muy pocos- sostienen que es preciso definir claramente la expresión "pueblos indígenas" antes de que se pueda iniciar realmente el examen de la cuestión del establecimiento de un foro permanente. Hablan de pueblos indígenas "auténticos" y "falsos" y dicen que los gobiernos deberían conservar el derecho exclusivo a definir y decidir cuáles son los pueblos indígenas "auténticos".

6. El Consejo Sami no está de acuerdo con esa posición. No se puede decir que un requisito para establecer el foro permanente ha de ser la definición mencionada porque no vemos ningún motivo para que nosotros, los pueblos indígenas, entre todos los pueblos, seamos los únicos que necesitemos una definición.

7. La mayoría de los países que están empezando a ocuparse de las cuestiones indígenas suelen considerar la definición en el contexto de su constitución nacional y marco histórico respectivos y no como una cuestión de carácter universal. No hay un acuerdo universal general sobre la definición de los pueblos indígenas. Sin embargo, hay varias definiciones de trabajo y descripciones de los pueblos indígenas a nivel internacional, como el Convenio N° 169 de la OIT, el Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, de las Naciones Unidas (el informe Martínez Cobo) y la directriz operacional del Banco Mundial sobre los pueblos indígenas. Aunque no haya una definición universal general debería ser relativamente fácil identificar los pueblos indígenas utilizando esos criterios, que son adecuados para determinar si una persona o comunidad son o no indígenas. Hay factores como la continuidad histórica, la autoidentificación y la pertenencia a un grupo que son criterios fundamentales a ese respecto.

8. El informe Martínez Cobo contiene la siguiente definición de trabajo de los pueblos indígenas:

"Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales." (párr. 379)

9. Además, el Relator Especial expresa la opinión de que esa continuidad histórica "puede consistir en la continuación, durante un período prolongado que llegue hasta el presente, de uno o más de los siguientes factores: a) ocupación de las tierras ancestrales o al menos parte de ellas; b) ascendencia común con los ocupantes originales de esas tierras; c) cultura en general, o en ciertas manifestaciones específicas...; d) idioma...; e) residencia en ciertas partes del país o en ciertas regiones del mundo; f) otros factores pertinentes" (párr. 380).

10. El Relator Especial también incluye la autoidentificación como indígena como elemento fundamental de su definición de trabajo: desde el punto de vista individual, se entiende por persona indígena toda persona que pertenece a esas poblaciones indígenas por autoidentificación como tal indígena (conciencia de grupo) y es reconocida y aceptada por esas poblaciones como uno de sus miembros (aceptación por el grupo). Este es también un criterio fundamental en la parte sobre política general del Convenio N° 169 de la OIT, en la que se dice que la conciencia de su identidad indígena o tribal debe considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del Convenio. De este modo, esas comunidades conservan el derecho soberano y la facultad de decidir quién es miembro de sus comunidades, tanto desde el punto de vista subjetivo como objetivo, sin injerencia externa.

11. En su Directriz operacional 4.20, el Banco Mundial expresa la opinión de que no existe una definición única que abarque toda la diversidad de los pueblos indígenas. Sin embargo, el Banco Mundial define ciertas características que a menudo se aplican a los pueblos indígenas:

- a) un fuerte apego a los territorios ancestrales y a los recursos naturales que se encuentran en esas tierras;
- b) la autoidentificación y la identificación por otros como miembros de un grupo cultural distinto;
- c) un idioma indígena, a menudo distinto del idioma nacional;
- d) la presencia de instituciones sociales y políticas tradicionales;
- e) una producción orientada sobre todo a la subsistencia.

12. La Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas, la Sra. Erica-Irene A. Daes, preparó un amplio documento de trabajo sobre el concepto de "pueblos indígenas" antes del 14° período de sesiones del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1996/2 y Add.1). La Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo dijo que estaba de acuerdo con el Banco Mundial en que no existía una definición única que abarcara toda la diversidad de los pueblos indígenas del mundo.

13. El proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, elaborado por los miembros del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y adoptado por la Subcomisión de Prevención de

Discriminaciones y Protección a las Minorías, no contiene una definición de los "pueblos indígenas". Durante los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, los representantes de los pueblos indígenas y muchos gobiernos expresaron la opinión de que no se necesitaba una definición del concepto de "pueblos indígenas" a nivel internacional, aunque quizás fuera necesario y conveniente elaborar definiciones a nivel nacional. Además, los pueblos indígenas han cuestionado la necesidad de elaborar una definición universal del concepto de "pueblos indígenas", considerando el hecho de que los "pueblos" en general no se definen en el derecho internacional. Asimismo, también existe la preocupación de que una definición que supuestamente sea de aplicación universal pueda servir para excluir a determinados pueblos indígenas y utilizarse con ese fin.

14. El Consejo Sami opina que, si realmente es necesario, el debate futuro sobre la definición de los pueblos indígenas tendría que desarrollarse en el propio foro permanente y que, por lo tanto, una definición de los "pueblos indígenas" no puede ser un requisito para el establecimiento del foro.

C. Órgano de las Naciones Unidas al que el foro permanente debería presentar sus informes

15. El Consejo Sami opina que el foro permanente debe ser un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social y con un mandato que abarque toda la gama de cuestiones comprendidas en el mandato del Consejo.

16. En el Artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas se indica la base legislativa necesaria para el establecimiento de un órgano: el Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones. La Carta no estipula la composición o las funciones de las comisiones previstas en el Artículo 68. Sin embargo, el Consejo Sami entiende que las disposiciones de la Carta indican que es preciso establecer una comisión especial sobre las cuestiones indígenas para que el Consejo Económico y Social pueda desempeñar las funciones relacionadas con los pueblos indígenas y cumplir así las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

17. El Consejo Económico y Social tiene cuatro tipos de órganos subsidiarios: a) comisiones orgánicas; b) comités permanentes; c) comisiones regionales; d) órganos de expertos. Estos órganos son intergubernamentales o son órganos de expertos. En este documento sólo se hará referencia a las comisiones orgánicas.

18. El Consejo Económico y Social tiene nueve comisiones orgánicas, siendo las más conocidas para los pueblos indígenas la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, y otras como la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Las distintas comisiones orgánicas son órganos intergubernamentales. Esto quiere decir que sus miembros son únicamente gobiernos y tienen derecho

a votar en esos órganos. Los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas pueden participar en calidad de observadores sin derecho de voto.

19. Una solución posible sería el establecimiento de una comisión orgánica general sobre las cuestiones indígenas. Sin embargo, esto sólo sería aceptable para los pueblos indígenas si se les reconociera la misma condición que a los gobiernos. Esto significa que los gobiernos y los pueblos indígenas serían miembros de la comisión con derecho de voto. Los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales indígenas y no indígenas tendrían derecho a participar en calidad de observadores. También tendrían derecho a participar en cualquier órgano temático subsidiario del foro permanente los expertos y las personas indígenas y no indígenas con competencias especiales.

D. Mandato y atribuciones

20. El foro permanente tendría el objetivo general de promover la paz y la prosperidad, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para lo cual ha de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos. Las actividades del foro en general deberían centrarse en la prevención de los conflictos y la promoción de la comprensión entre los pueblos, la paz y la prosperidad de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

21. El foro debería favorecer el diálogo entre los gobiernos, los pueblos indígenas y los órganos de las Naciones Unidas sobre las cuestiones que afecten a los pueblos indígenas. Por lo tanto, tendría que ser un foro político en el cual los gobiernos y los pueblos indígenas se reunieran como asociados en condiciones de igualdad para examinar las cuestiones que afecten a los pueblos indígenas. Es esencial que el foro tenga un mandato que le dé fuerza y eficacia; por lo tanto, debe poder tomar decisiones y medidas para proteger los derechos de los pueblos indígenas y constituir asimismo un mecanismo permanente en las Naciones Unidas para vigilar efectivamente la situación de los pueblos indígenas. En otras palabras, el foro permanente promovería un diálogo constante entre los pueblos indígenas y los gobiernos, y sería también un mecanismo eficaz para velar por los derechos indígenas.

22. El mandato del foro permanente debería darle la posibilidad de ocuparse eficazmente de toda la gama de las cuestiones comprendidas en el mandato del Consejo Económico y Social que interesan a los pueblos indígenas. El foro también debe tener la posibilidad de ayudar a otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas a formular, en beneficio de los pueblos indígenas, políticas y programas coherentes y coordinados en cuya elaboración y ejecución se incorpore el punto de vista indígena.

23. El foro permanente debería presentar propuestas, recomendaciones e informes al Consejo Económico y Social sobre las cuestiones indígenas. Debe estar autorizado a solicitar, cuando proceda, la colaboración de grupos de trabajo ad hoc en esferas especializadas o de expertos, con la aprobación del Presidente del Consejo y el Secretario General.

24. En la declaración sobre la misión de un foro permanente para las poblaciones indígenas, formulada en el seminario de Copenhague, se define una amplia gama de posibles actividades operacionales del foro permanente. Se dijo que el foro permanente debería: a) poder tomar decisiones claras e intervenir en forma efectiva y con urgencia en nombre de los indígenas de todo el mundo; b) participar en las medidas destinadas a resolver los conflictos que de una u otra forma afecten a los indígenas y coordinarlas; c) supervisar la aplicación y vigilar la eficacia de los instrumentos y programas regionales e internacionales que afecten a los indígenas; d) vigilar la aplicación y la eficacia de las medidas que adopten los órganos de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros en relación con los indígenas y asesorar al respecto; e) proporcionar a los indígenas un foro público y de alto nivel a fin de que puedan participar en las decisiones y examinar una amplia gama de asuntos que los afectan en las esferas del desarrollo, el medio ambiente, la cultura, la educación, la economía, los asuntos sociales, la propiedad intelectual y el comercio, insistiendo particularmente en los sistemas tradicionales e innovadores; f) eliminar el racismo y la discriminación contra los indígenas; g) promover y fomentar la aceptación mundial y la comprensión de todos los pueblos.

E. Composición

25. El Consejo Sami opina que los miembros del foro permanente deben ser los pueblos indígenas y los gobiernos. Esto significa que los gobiernos y los pueblos indígenas estarían en condiciones de igualdad en el foro permanente; por ejemplo los pueblos indígenas tendrían también el derecho a votar en ese nuevo órgano. Si el foro permanente se establece como órgano intergubernamental de Estados Miembros solamente, carecería de la legitimidad y credibilidad necesarias.

26. El grupo básico (grupo de miembros) del foro permanente debería estar integrado por un número igual de representantes de los gobiernos y de los pueblos indígenas, con arreglo al principio del equilibrio geográfico. El foro debería comprender entre 10 y 25 miembros elegidos por un período de tres a cuatro años. Los pueblos indígenas, representados por sus entidades políticas tradicionales o contemporáneas, tendrían derecho a ser miembros del foro permanente.

27. Sin embargo, se debería invitar a participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones sobre los asuntos que les interesen en particular a los pueblos indígenas y los Estados Miembros que no sean integrantes del foro permanente. El foro permanente también debería tomar disposiciones para que los representantes de los organismos especializados pudieran participar sin derecho de voto. Además, también se debería invitar a participar en calidad de observadores, sin derecho de voto, a las organizaciones no gubernamentales indígenas y no indígenas. Los expertos independientes, indígenas y no indígenas, podrían desempeñar la función de relatores especiales del foro permanente cuando sea necesario o ser miembros de sus órganos subsidiarios que se ocupen de cuestiones técnicas o temáticas.

F. Participación de los pueblos indígenas

28. Debe haber dos categorías de participación: a) participación en calidad de miembro y b) participación en calidad de observador. Los pueblos indígenas, representados por sus entidades políticas tradicionales o contemporáneas, deben participar como miembros con derecho de voto o en calidad de observadores si no son miembros del foro. Las organizaciones no gubernamentales indígenas deben tener derecho a participar en calidad de observadores solamente. Hay muchos expertos indígenas que poseen un conocimiento profundo de las complejas cuestiones indígenas y, en consecuencia, se los debe invitar a contribuir a la labor del foro de manera apropiada, por ejemplo, como relatores especiales o como miembros de grupos de expertos.

29. Es sumamente importante que se establezca una distinción clara entre la participación de los "pueblos y naciones indígenas" y las "organizaciones no gubernamentales indígenas". Esa distinción debe reflejarse en la estructura del foro permanente. Por ejemplo, en nuestro caso (es decir, la participación de los sami), nuestros parlamentos sami elegidos públicamente en Finlandia, Noruega y Suecia deben tener derecho a ser miembros del foro permanente, mientras que el Consejo Sami como organización sólo sería un observador.

G. Relación con el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas

30. El Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas está abierto a la participación de los indígenas independientemente de que hayan sido reconocidos o no como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. En ese sentido, el Grupo de Trabajo es distinto de todos los demás órganos de las Naciones Unidas en los cuales en general sólo se permite la participación de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas. Es muy importante que los indígenas tengan la posibilidad de participar independientemente de ese requisito, en especial porque hasta ahora sólo 15 organizaciones indígenas han sido reconocidas como entidades consultivas.

31. Aunque ocupa el nivel más bajo posible en el sistema de las Naciones Unidas y presenta sus informes a la Subcomisión solamente, el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas ha examinado a lo largo de los años varias cuestiones importantes. Entre ellas cabe mencionar las actividades normativas, el examen de la evolución de la situación y los estudios especiales sobre cuestiones indígenas y varios otros asuntos.

32. La labor del Grupo de Trabajo es importante para la promoción y protección de los derechos indígenas y, por lo tanto, debe continuar realizando esa labor. Hasta que se establezca el foro permanente, el Grupo de Trabajo debe seguir funcionando como lo ha hecho desde su creación en 1982. Según la modalidad de establecimiento del foro permanente y su mandato, es posible que más adelante haya que revisar las atribuciones del Grupo de Trabajo. Sin embargo, debe quedar claro que el foro permanente no debe reemplazar al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas; debe ser una entidad adicional establecida a un nivel más alto en el sistema de las Naciones Unidas.

IV. DECLARACIÓN DE LA PRIMERA CONFERENCIA INTERNACIONAL INDÍGENA
SOBRE UN FORO PERMANENTE EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS,
TEMUCO, CHILE, 6 A 9 DE MAYO DE 1997

Nosotros los pueblos indígenas reunidos en Temuco, reafirmamos los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas contenidos en el párrafo 2 del Artículo 1: fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Teniendo presentes las recomendaciones relativas a los pueblos indígenas contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), respecto del establecimiento de un foro permanente para los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando también las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que figuran en el artículo 22 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y los capítulos 11 y 26 del Programa 21 que se refieren a los pueblos indígenas,

Recordando asimismo la resolución 50/157 de la Asamblea General en la que se destaca que la creación de un foro permanente para los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas es uno de los objetivos importantes del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, junto con la adopción de una declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General relativo al examen de los mecanismos, procedimientos y programas existentes de las Naciones Unidas con respecto a las poblaciones indígenas (A/51/493),

Considerando las conclusiones del Secretario General en las que dice que no existe ningún mecanismo en el sistema de las Naciones Unidas que ofrezca a los pueblos indígenas la oportunidad de participar en la adopción de decisiones o intercambiar información de forma constante entre los gobiernos, los pueblos indígenas y el sistema de las Naciones Unidas,

Nosotros los pueblos indígenas declaramos que:

1. De conformidad con el principio de que debe existir un diálogo entre los gobiernos y los pueblos instamos a que se establezca cuanto antes el foro permanente al más alto nivel posible;
2. Los pueblos indígenas tienen el derecho de participar plena y activamente en el foro permanente en condiciones de igualdad con los gobiernos. También es importante que los organismos de las Naciones Unidas,

las organizaciones no gubernamentales y los expertos independientes tengan la oportunidad de participar en las deliberaciones del foro permanente cuando las partes lo soliciten;

3. El mandato del foro permanente debe ser suficientemente amplio y abarcar todas las esferas que interesan a los pueblos indígenas del mundo, incluidos los derechos culturales, civiles, políticos, sociales y económicos, la salud, la mujer, el niño, el desarrollo, la educación, el medio ambiente, los territorios, los derechos humanos, la solución de los conflictos y la coordinación de las actividades de los organismos de las Naciones Unidas que interesen a los pueblos indígenas.
